

REGLAMENTO DE LAS SUBREGIONES DE LA CISS

Título I. Definición

Artículo 1°. Las Subregiones son órganos de la CISS en los cuales se desconcentran sus actividades, conforme a las políticas que establezca la Asamblea General, con el fin de garantizar que las prioridades y temas de nivel subregional, se reflejen en el programa general de actividades de la CISS.

Artículo 2°. La CISS contribuirá al desarrollo de los trabajos que realicen las Subregiones para lograr una mayor cooperación entre las instituciones de seguridad social en América, que responda a las necesidades sentidas y valoradas por las propias instituciones.

Título II. Organización de las Subregiones

Capítulo 1: De las Subregiones

Artículo 3°. La desconcentración de las actividades de la CISS se realiza por medio de las siguientes Subregiones:

- I.** Andina.
- II.** Centroamericana.
- III.** Cono Sur.
- IV.** Norteamérica y el Caribe Anglo.
- V.** México y el Caribe Latino.

Artículo 4°. La Asamblea General de la CISS podrá integrar nuevas Subregiones y modificar o suprimir las ya existentes cuando lo exijan las circunstancias.

Cualquier institución miembro podrá solicitar, por conducto de la Secretaría General de la CISS, su cambio a otra Subregión. El cambio será otorgado cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 5°. La coordinación general de actividades de las Subregiones está a cargo del Secretario General de la CISS, quien además vela por el cumplimiento de sus programas y proporcionará los apoyos técnicos y financieros requeridos conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea General.

Artículo 6°. Los informes señalados en el Artículo 22°, Literal g) del Estatuto incluirán las actividades de las Subregiones.

Artículo 7°. El Secretario General celebrará reunión ordinaria anualmente con los Coordinadores de los Consejos Ejecutivos de las Subregiones, en ocasión de la reunión semestral ordinaria del Comité Permanente de la CISS.¹

(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)

En el orden del día de las reuniones se especificarán los asuntos prioritarios de cada una de las Subregiones, incluyendo los resultados de las actividades realizadas y los programas a desarrollarse que serán sometidos a aprobación del Comité Permanente y de la Asamblea General de la CISS en sus respectivas reuniones ordinarias.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario General de la CISS, para tratar asuntos específicos que promuevan el desarrollo de los programas o, a solicitud de la mayoría de las Subregiones.

A las reuniones ordinarias se convocará a las Juntas Directivas de las CASS y al Director del CIESS cuando sea necesario.

Capítulo 2: De la Coordinación Subregional

Artículo 8°. Cada Subregión tiene un Consejo Ejecutivo que está a cargo de la coordinación de las actividades de la Subregión. Los cargos son ad honorem.

Artículo 9°. El Consejo Ejecutivo está integrado por un representante de cada Estado de la Subregión el cual es designado por las instituciones miembros de la CISS del Estado correspondiente.

2

El Coordinador del Consejo Ejecutivo es electo por los integrantes del propio Consejo cada tres años de manera coincidente con la Asamblea General de la CISS. El Consejo Ejecutivo de cada Subregión se organiza de acuerdo con los objetivos y programas que determinen los integrantes del mismo.

Artículo 10°. Cada tres años, el Consejo Ejecutivo elegirá de entre sus miembros titulares a un Coordinador quien a su vez será su representante ante el Comité Permanente, y a un representante ante la Junta Directiva del CIESS.

Cada uno de los Consejos Ejecutivos elegirá a su Coordinador cada tres años coincidiendo con la celebración de la Asamblea General ordinaria.

La sede del Consejo Ejecutivo de la Subregión radica en el Estado que coordina el Consejo.

¹ Artículo 7°. El Secretario General celebrará reunión ordinaria anualmente con los Coordinadores de los Consejos Ejecutivos de las Subregiones, en la misma sede y en ocasión de la reunión anual ordinaria del Comité Permanente de la CISS. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*



Artículo 11°. El Consejo Ejecutivo de cada Subregión debe reunirse por lo menos, una vez durante el año de manera ordinaria a convocatoria de su Coordinador para formular, dar seguimiento, analizar y programar las actividades contempladas en el programa anual de trabajo, o en forma extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de las instituciones miembro, por medio del Coordinador del Consejo Ejecutivo Subregional.

Artículo 12°. Al elaborar el programa anual de actividades y de reuniones de cada una de las Subregiones, sus Consejos Ejecutivos deben señalar las fechas y lugar en que se habrá de realizar su reunión ordinaria.

Artículo 13°. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo son válidos cuando sean aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14°. Las instituciones miembro de la CISS deben gestionar por medio de los Consejos Ejecutivos Subregionales, la obtención de los apoyos de la CISS necesarios para incrementar la cooperación e intercambiar experiencias, recopilar avances y fomentar la capacitación de su personal.

Título III. Actividades Subregionales

Capítulo 1: Del programa anual de trabajo de las Subregiones

Artículo 15°. Cada Subregión debe elaborar un informe y programa anual de actividades que comprenda sus reuniones y las actividades en materia de capacitación, investigación, cooperación técnica, sistemas de información, comunicación y difusión de la seguridad social y otras que determine su propio Consejo Ejecutivo.

3

Dichos documentos deben contar con la aprobación de la mayoría de los integrantes de su Consejo Ejecutivo y serán enviados a la Secretaría General con su correspondiente solicitud de presupuesto y apoyos técnicos a más tardar un mes y medio antes de la reunión ordinaria del Comité Permanente, para que la Secretaría General los considere al elaborar el proyecto de presupuesto anual de la CISS que presentará en la siguiente reunión del Comité Permanente, después de tomar la opinión de los órganos de la CISS, conforme a la naturaleza de las actividades informadas y programadas.

Capítulo 2: De la ejecución de las actividades Subregionales

Artículo 16°. Los Consejos Ejecutivos de las Subregiones diseñan sus programas de trabajo coordinadamente con los órganos de la CISS por medio de la Secretaría General.

Los Consejos Ejecutivos evalúan la ejecución del programa anual de trabajo.

Artículo 17°. Dentro del programa anual de trabajo, las Subregiones pueden hacer planteamientos sobre temas de estudio relacionados con la seguridad social, de modo tal que se consideren en los programas anuales de eventos del Centro Interamericano



de Estudios de Seguridad Social (CIESS), y de las Comisiones Americanas de Seguridad Social (CASS).

Artículo 18°. Los Consejos Ejecutivos deben establecer los mecanismos adecuados a efecto de suministrar información a la Secretaría General, para la coordinación de sus actividades y evaluación por el Comité Permanente.

Artículo 19°. Los Consejos Ejecutivos de las Subregiones vigilarán la preparación de los documentos técnicos y de información general sobre la seguridad social de la Subregión, para que, mediante su publicación por la CISS, sean difundidos.

Artículo 20°. El Secretario General de la CISS, los Presidentes de las CASS y el Director del CIESS promoverán la participación de expertos en los eventos aprobados para las Subregiones y la difusión de los mismos.

Artículo 21°. Los Consejos Ejecutivos formularán iniciativas de cooperación con organismos internacionales, centros de estudios e investigación, instituciones de educación superior y de seguridad social, para cumplir de mejor forma con el programa anual de trabajo.

Título IV. Relaciones entre las Subregiones y comunicación con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social

4

Artículo 22°. El Coordinador del Consejo Ejecutivo de cada una de las Subregiones, o quien éste designe, representa a su Subregión en la Asamblea General de la CISS, con derecho a voz y voto. El sentido del voto emitido en el pleno de la Asamblea General será determinado, previamente, por el voto de la mayoría simple de los miembros de cada Subregión.²

(La aplicación de este precepto vigente, se suspende por contravenir al Estatuto)

Artículo 23°. La comunicación que lleven a cabo las Subregiones con relación a los órganos de la CISS, será por medio del Secretario General.

De igual manera, los órganos de la CISS al conocer cuestiones relativas a la competencia de las Subregiones deberán recabar previamente la opinión de las mismas.

Modificación a los Reglamentos aprobados por el Comité Permanente el día 20 de septiembre de 2019, Ciudad de México, México.

² El Coordinador del Consejo Ejecutivo de cada una de las Subregiones, o quien éste designe, representa a su Subregión en la Asamblea General de la CISS, con derecho a voz. *(Texto del artículo aprobado por el Comité Permanente y la IV Asamblea General Extraordinaria, a partir del dictamen de la Comisión Revisora el día 6 de noviembre de 2015, Sao Paulo, Brasil).*

